

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 1º DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2464

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

|                |         |
|----------------|---------|
| Por un año     | B. 6.00 |
| Por seis meses | 3.00    |
| Por tres meses | 1.50    |

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 17, de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Colón y se provee la vacante. 6531

**SECCIÓN SEGUNDA**

Resolución número 205, de 10 de Noviembre de 1916, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José del Rosario Quintero. 6531

Acta de la adjudicación de una medalla de honor al Teniente asimilado Julián Pérez. 6531

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Resolución número 84, de 24 de Octubre de 1916, por la cual no se accede a una solicitud. 6531

Resolución número 85, de 31 de Octubre de 1916, recaída a un memorial del señor Sabán Modesto. 6532

Carta de Naturalización. 6532

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Decreto número 78 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 6532

Resolución número 311, de 10 de Noviembre de 1916, recaída a un memorial del señor Enrique Icaza Fabrega. 6532

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

Decreto número 113 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos de Directores de Escuela en la Provincia de Los Santos. 6532

Informe del Director del Conservatorio Nacional de Música. (Continuación) 6532

**SECRETARIA DE FOMENTO**

Decreto número 41 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento. 6533

Decreto número 42 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se llena una vacante. 6533

**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6533

Avisos oficiales. 6533-34

**PODER EJECUTIVO NACIONAL****Secretaria de Gobierno y Justicia****DECRETO NUMERO 17 DE 1916**

(de 10 de Noviembre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Colón y se provee la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

**Decreta:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Emilia César viuda de Abraham del puesto de Ayudante 2o de la Sección Segunda de la Agencia Postal de la ciudad de Colón y nómbrese en su reemplazo a la señora Alicia Medina de Campbell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

**RESOLUCION NUMERO 205**

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José del Rosario Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, Noviembre 10 de 1916.

El reo José del Rosario Quintero, condenado a sufrir la pena de nueve (9) meses de reclusión, por la comisión del delito de heridas, solicita se le otorgue la gracia de conversión de esa pena por la de presidio, y como de los documentos que acompaña se comprueba que es apto para los trabajos de presidio, se resuelve, en vista de lo dispuesto en el artículo 108 del Código Penal, convertirle la pena de reclusión por la de presidio, a razón de tres (3) días de aquélla por dos (2) de ésta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

Héctor Valdés.

**ACTA**

de la adjudicación de una medalla de honor al Teniente asimilado Julián Pérez.

En la ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis, se reunió en el Despacho de la Secretaría de Gobierno

y Justicia, el Jurado de que trata el artículo 23 de la Ley 48 de 1913, integrado por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, señor Héctor Valdés; el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, señor Rodolfo Estripeaut; los Capitanes, señores Ricardo Salazar R. y Vicente O. Cataño, y el Infrascrito Secretario de la Comandancia, con el fin de discernir como recompensa, una medalla de honor al miembro del Cuerpo de Policía que en el ejercicio de sus funciones durante el presente año, haya sobresalido de entre todos sus colegas por su buena conducta, su puntualidad y dotes especiales en el servicio y por sus actos de valor y abnegación. Verificada la correspondiente votación, resultó designado por unanimidad, para recibir dicha recompensa, el Teniente asimilado, señor

JULIAN PEREZ

a quien, en consecuencia, le fue otorgada la medalla, estimando al Jurado que es merecedor de ella, por reunir las cualidades arriba expresadas.

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia, que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés

El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional,

R. Estripeaut

El Capitán,

Ricardo Salazar R.

El Capitán,

V. O. Cataño

El Secretario de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional,

Calixto D. Esparragoza

**Secretaria de Relaciones Exteriores****RESOLUCION NUMERO 84**

por la cual no se accede a una solicitud

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 84.—Panamá, Octubre 24 de 1916.

En el precedente memorial pide el asiático Chang Ah Choy, detenido actualmente en el Cuartel de la Policía, que se le admita fianza de excarcelación, para defenderse de las consecuencias que pudieran sobrevenirle por las irregularidades descubiertas en sus documentos de identificación.

Los documentos a que se hace referencia han sido examinados tanto en la Gobernación de esta Provincia como en esta Secretaría, y como en ambos Despachos se observó que contraviene disposiciones legales sobre la materia y que por consiguiente el interesado no tiene derecho a permanecer en territorio nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores dictó la providencia número 76 de 19 de los corrientes, por medio de la cual se ordena que el mencionado Chang Ah Choy sea reembarcado para el lugar de su



## GACETA OFICIAL

6532

procedencia y sus documentos remitidos al Procurador General de la Nación para los fines a que haya lugar.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

## RESOLUCION NUMERO 85

recada a un memorial del señor Sabán Modesto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 85.—Panamá, Octubre 31 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Sabán Modesto, en el que solicita se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Sabán Modesto, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

## CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Sabán Modesto, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Marínica, Antilla Francesa, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de edad, católico, de oficio carpintero, casado con la señora Mindy Julianna, natural de Santa Lucía, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Encargado de Negocios de Francia y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá, fechados los días 25 y 13 de los corrientes, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor SABAN MODESTO, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le correspondan por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

## DECRETO NUMERO 78 DE 1916

(de 10. de Noviembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10. Por excusa aceptada al señor Manuel M. Correa y por cuanto el otro Miembro de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito de Chitré señor Juan M. Porcell, no es vecino del Distrito cabecera como lo ordena la Ley, nombrose en su reemplazo a los señores Encarnación Correa y J. Inés Tello.

Artículo 20. Nombrose al señor B. Botello, Sirviente del Teatro Nacional, en reemplazo del señor Manuel Olivares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

## RESOLUCION NUMERO 311

recada a un memorial del señor Enrique Icaza Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 311.—Panamá, Noviembre 10. de 1916.

Visto el anterior memorial por el cual el señor Enrique Icaza Fábrega, presenta como fiador al señor Rodolfo Estripeaut, para responder de su manejo como Vicecónsul de la República en Mobile, Estados Unidos de América, y en atención a que el referido señor Estripeaut, posee bienes raíces.

Se resuelve:

Aceptase al señor R. Estripeaut, como fiador del señor Enrique Icaza Fábrega para que responda del manejo de éste por la suma de mil balboas (\$ 1.000.00) como Cónsul de la República en Mobile con funciones de Administrador de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

## Secretaría de Instrucción Pública

## DECRETO NUMERO 113 DE 1916

(de 10. de Noviembre)

por el cual se hacen dos nombramientos de Directores de Escuela en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10. Nombrose al señor B. Saucedo, Director de la Escuela de varones de Poerí.

Artículo 20. Nombrose al señor Juvenal Vázquez, Director de la Escuela de varones de Paritilla. (Pocri).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrevé.

## INFORME

del Director del Conservatorio Nacional de Música.

(Continuación.)

Una de las recomendaciones que tuve el honor de hacer a usted en 1914 y que mereció favorable acogida, era relativa al envío a Europa del joven Alfredo Malo, nuestro mejor alumno laureado. El pasaje pertinente de mi anterior Informe fué reproducido por usted en el texto de su Memoria "por el completo acuerdo en que estoy —decía usted— con la gestión que entraña".

En consecuencia, un Proyecto sobre Becas, presentado por usted a la consideración de la Asamblea, fue aprobado por ésta y la ley respectiva, expedida el 29 de Diciembre de 1914 bajo el número 52. Su artículo 40. dispone enviar cada año al extranjero "un alumno del Conservatorio Nacional que ya hubiere concluido los estudios que hace en dicho establecimiento". No quiere esto decir que el asunto marchara a pedir de boca hasta su feliz conclusión; no. Nuestro comité recomendado estuvo a punto de naufragar en el proceloso océano de las economías nacionales, y a la intervención personal de usted y mía, se debe que S. E. el Presidente de la República se allanara finalmente a permitirle al país "el lujo de pensionar a un joven para estudiar Bellas Artes". Malo hará honor a su país y el Presidente no se arrepentirá de habernos complacido.

Nuestro pensionado llegó a París a fines de Agosto del año pasado, muy tarde ya para prepararse convenientemente a pasar las pruebas del concurso de admisión a las clases superiores del Conservatorio Nacional de Música. Este fracaso, si así puede calificarsele, era de esperarse y estaba previsto en el contrato celebrado entre Malo y esa Secretaría. Para doce plazas vacantes presentáronse más de ciento cincuenta competidores, entre los cuales había alumnos de larga data de los mismos profesores del Conservatorio, a quienes interesaba, naturalmente, hacerlos recibir. Hoy las cosas han cambiado para Malo, y en los concursos de admisión del otoño venidero tiene las mayores probabilidades de éxito.

## Escuelas.

Como es sabido, en 1911 y 1912 practiqué el Conservatorio trece exámenes de aspirantes al certificado oficial de aptitud para la enseñanza del canto escolar. Cuatro aspirantes fracasaron y nueve tuvieron éxito (véase mi Informe Bienal de 1912). De los nueve últimos, seis obtuvieron el certificado de grado inferior, que habilita para enseñar música y canto en las escuelas primarias, y tres obtuvieron el certificado de grado superior, que habilita, además, para enseñar las mismas asignaturas en las Normales, Liceos y Colegios.

La Asamblea de 1912 dejó vigentes las disposiciones legales que rezan con esos certificados, pero los nombramientos que desde Octubre de 1912 se hicieron para proveer las plazas de maestros especiales de música y canto recibieron principalmente en personas desprovistas de certificados, lo cual equivalía a anularlos de hecho o por lo menos, a desacreditarlos grandemente. De aquí que en 1913 un solo aspirante se presentara a op-

tar por el certificado de grado inferior: el señor Leopoldo Aragón; ninguno en 1914, y uno en 1915 para el certificado de grado superior: el señor Juan B. Valdés. En el presente año de 1916 ocurrió a la Secretaría el señor Adrián Ozaeta en demanda del certificado de grado superior, mas a poco de allí desistió de su intento por haber obtenido sin esa formalidad el nombramiento de Maestro de Canto a la Escuela Anexa al Instituto.

El 24 de Diciembre de 1914 se expidió la Ley 43 del mismo año, por la cual se creó el empleo de Inspector Oficial de la clase de canto en las escuelas oficiales de la capital. El Conservatorio creyó que este nuevo funcionario público, a quien no señalaba la ley atribuciones específicas, velaría por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de canto escolar y aplaudió interiormente la creación del empleo. Un nuevo desengaño le estaba deparado: de los actuales titulares de clases de canto en las Escuelas Públicas, poquísimos poseen el certificado oficial, y a los que carecen de él no se les ha hecho ni se les hace la menor presión para que lo soliciten u obtengan.

Al abrirse el año escolar de 1915, varios alumnos del Conservatorio me pidieron que los recomendará privadamente para ciertos puestos de Maestros de Canto que había vacantes en las Escuelas Públicas y que les habían sido ofrecidos siempre que se presentasen a esa Secretaría una recomendación firmada por mí. La necesidad que de estos puestos manifestaban tener aquellos alumnos y el deseo de no perjudicarles en sus intereses materiales, así como la certeza de que si ellos perdían esos empleos los obtendrían otros aspirantes tan incompetentes como ellos, o más, me llevó a dárles la recomendación deseada mediante el compromiso por ellos contraído de prepararse activamente para presentar en breve plazo el examen correspondiente al certificado oficial de grado inferior. Mis recomendados fueron nombrados, pero ninguno ha cumplido su compromiso y, lo que es más sugestivo aún, todos ellos tuvieron que repetir este año el curso de solfeo que no pudieron habilitar en los últimos exámenes semestrales.

En Enero último el señor Vicente González, alumno-profesor del Conservatorio, desearo de obtener puesto de Maestro de Canto en las Escuelas Públicas de la Capital, solicitó el examen de grado correspondiente, el cual le fue concedido el 6 de Febrero. González no obtuvo el certificado en esta primera prueba, pero repitió el examen en Abril y con éxito esta vez, aunque inútilmente, pues ya en esta fecha los puestos de Maestro de Canto en las Escuelas habían sido suprimidos por un reciente Decreto Ejecutivo sobre economías. Esto no obstante, los condiscípulos del señor González que fueron favorecidos con clases de canto en 1915, continúan al frente de ella sin certificado, en tanto que él con certificado, no ha podido obtenerlas. Todo esto, señor Secretario, contribuye a desalentar a los buenos alumnos haciéndoles perder la fe en la eficacia del estudio y en la virtualidad del esfuerzo propio. Es mi deber llamar la atención de usted sobre el particular, ya que el diario tráfigo sólo me permite ocuparme en estos asuntos una vez cada dos años.

No es extraño pues que abandonando a mis propios sentimientos, prorrumpa hoy en los mismos clamores de mi anterior Informe y repita una vez más: "Cumplase la disposición legal que ordena dar preferencia para la enseñanza del Canto en las Escuelas y Colegios Nacionales, a los poseedores de certificados del Conservatorio". Y si tal cosa no fuere posible, esta Dirección abogaría porque se prescindiera en absoluto de la formalidad de los certificados. Esta última decisión, a decir verdad, sería la más conveniente a nuestro interés.



## GACETA OFICIAL

P. 583

particular, pues nos releva de un trabajo bastante complejo cada vez que una ocasión se presenta, trabajo que por otra parte, asumimos gustosamente al no lo hiciera perfectamente. La aplicación parcial o esporádica de la Ley y los decretos sobre la materia.

## Presupuesto.

De las partidas que aparecen designadas al Conservatorio en la "Liquidación General de los Presupuestos de Rentas y Gastos de la República para el Bienio económico de 1915-1916", puede decirse que ni son todas las que están ni están todas las que son.

El proyecto de presupuesto que sometí a la consideración de usted en mi anterior Informe sumaba un total de B. 1000.00 mensuales. La Ley 42 de 1914, sin embargo, redujo ese total a B. 650.00; mas como esa Ley no tomaba en cuenta el alquiler del local, el asoc. el alumbrado, los útiles ni las becas, gastos que forman capítulo aparte en la Ley de Presupuestos, el verdadero total de erogaciones mensuales autorizadas por la Asamblea en favor del Conservatorio era de B. 375.00; acusando una economía de B. 25.00 sobre mi propio presupuesto.

Sin embargo, en la Liquidación general emprendida por el Poder Ejecutivo con ánimo de introducir economías, resultó el Tesoro Público fuertemente gravado. El proyecto de presupuesto de 1914 incluía las siguientes partidas que figuran en las páginas 221 y 222 de la última Memoria de la Secretaría del ramo.

Cuatro Profesores de instrumentos de madera (Flauta, Oboe, Clarinete y Fagot). B. 50.00

Cuatro Profesores de instrumentos de cobre (Trompa, Tromba, Trombón y Tuba). B. 50.00

y la propia Ley 42 de 1914 reproduce textualmente la fraseología y la aritmética interior; pero al proceder a liquidar los presupuestos incurrió el Ejecutivo en un grave error de interpretación; dió por sentado que mi Informe y la Ley estaban errados, y en lugar de B. 50.00 para los cuatro profesores de instrumentos de madera y de otros B. 60.00 para los cuatro profesores de instrumentos de cobre, destinó una suma de B. 50.00 para cada uno de los 8 profesores en cuestión aumentando así la partida en una proporción de 300%.

Aunque el Gobierno suprimió la partida de B. 100.00 mensuales con que la Ley 42 de 1914 subvencionaba los Concursos Sinfónicos del Conservatorio, con todo, el costo mensual del plantel según la Liquidación General de los Presupuestos actuales, sumaba B. 1.175.00, y excuso decir que jamás ha alcanzado tal cifra en la realidad.

A esta primera liquidación oficial sucedió la segunda, que afectó la forma de Decreto sobre Economías y suprimió de una plumada las ocho becas del Conservatorio, realizando para el Fisco una ganancia líquida de B. 100.00 mensuales a partir del 10 de Octubre de 1915. La tercera liquidación, operada con la ayuda de la Asamblea Nacional, se hizo efectiva desde el 4 de Noviembre de 1915, mediante la reducción, a beneficio del Tesoro Público, del 15% de los sueldos superiores a B. 30.00 y del 10% de los sueldos inferiores a esa cifra. Esta medida rinde actualmente al Fisco una utilidad mensual de B. 108.75 sobre la nómina del Conservatorio. La cuarta liquidación—la más seria de todas—iba a practicarse en Abril próximo pasado, y amenazaba con ser final e irreversible, según rumores válidos en la ciudad, cuando una vuelta inesperada de la rueda de la Fortuna conjuró el peligro y restableció la normalidad de nuestra institución.

Nuestros gastos de alumbrado sólo se conocen hasta el 31 de Agosto de 1916, fecha en que cesó de pasar cuentas la Panama American Corporation. Los gastos de agua han corrido siempre a cargo del propietario del local. Los otros gastos de útiles, reparaciones y compra de muebles de instrumentos etc., etc., han sumado en año y medio B. 243.245, pero la mayor parte de ellos ha corrido a cargo de la Asociación de Alumnos, por lo que propongo desde ahora la eliminación de esta partida en el Presupuesto del próximo bienio.

El error cometido en 1915 al liquidarse los Presupuestos de Rentas y Gastos fue tan recueto en buenas consecuencias que mereció compararse al que cometió Cristóbal Colón cuando salió de Puerto Palos en busca de la ruta de Las Indias y descubrió el continente americano en su lugar. A aquel error genial nos ha permitido conservar nuestra orquesta sinfónica a despecho de la disolución ya consumada de la Sociedad de Concursos y no obstante la supresión de la partida con que la Ley 42 de 1914 subvencionaba nuestros conciertos sinfónicos. Gracias a los procedimientos puestos en obra a principio de 1915 y descritos más adelante en el capítulo del Personal, la orquesta sinfónica perdura aún. Su vida, empero, pende de un cabello, como que es obra de un mero accidente, de un error. Si los créditos de que disponemos son suprimidos, habrá que restablecer la subvención de B. 100.00 mensuales, suministrada ayer por los liquidadores del presupuesto; pero si ambas partidas nos fueren negadas, tendríamos que designarnos a lo inevitable y decir adios a nuestra orquesta sinfónica, elemento de arte y cultura que habría merecido, en este caso, el mismo tratamiento que nuestras representaciones líricodramáticas del Teatro Nacional.

Dentro de pocos días cesarán las funciones del actual Gobierno, y es el caso de preguntarnos si la Administración que va a sucederle abrigará respecto del Conservatorio sentimientos análogos o diferentes. De todos modos, presentar un proyecto de Presupuesto equivale a exponer todo un programa de acción, y como en este caso es condición esencial de éxito que el Ejecutivo simpatice con dicho programa y le otorgue su protección, lo más práctico me ha parecido preparar tres proyectos de presupuesto que respondan, respectivamente, a los tres estados de ánimo que podemos razonablemente prever en nuestros futuros gobernantes.

(Continuará.)

## Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 41 DE 1916  
(de 10. de Noviembre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

## Decreta:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor J. R. Domínguez, del puesto de Jefe de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

R. L. Vallarino.

DECRETO NUMERO 42 DE 1916  
(de 10. de Noviembre)

por el cual se llena una vacante

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

## Decreta:

Artículo único. Para llenar la vacante del puesto de Jefe de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística, nómbrase al señor Guillermo Colunje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

R. L. Vallarino.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 71, 981, de propiedad de "The Knowlton Dandervine Co", de Chicago, Illinois. EE. UU. de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en un círculo en el medio de lo cual hay la representación de un ramo o manojo de hojas. En la parte superior de este ramo se lee la palabra distintiva "DANDERINE" y en el posterior de ello se encuentran las letras "K. D. Co."



Se reserva el derecho de usar esta marca de fábrica en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el pericráneo y el cabello, y se aplica a los envases, cajas, envolturas, u otros receptáculos conteniendo el producto, de cualquier manera que se estime adaptable o conveniente.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado; comprobante de que el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial" ha sido pagado; comprobante de que la marca en referencia ha sido registrada en los Estados Unidos de América; el poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca y un cliché.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de "The KNOWLTON DANDERINE CO. de No. 112, calle DEARBORN, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

De usted atento y seguro servidor.

E. S. Humber.

Panamá, Octubre 24 de 1916.

República de Panamá. —Secretaría de Fomento. —Sección Segunda. —Ramo de Patentes y Marcas. —Panamá, 21 de Octubre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

R. L. Vallarino.

3 vs.—1

## AVISOS OFICIALES

## AVISO DE REMATE

Señálase el miércoles 22 de Noviembre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta del lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el Hatillo, marcado en el plano oficial con el número 74 bis, que ha sido solicitado por el señor Federico Henríquez.

El lote en cuestión se describe así: Lote número 74 bis.—de trescientos metros cuadrados de superficie (300 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Por el Norte, calle 33; por el Sur, lote número 68 bis; por el Este, lote número 75 bis; y por el Oeste, Faja de Administración con espacio de, por medio. La base que se le fija es de B. 2,400.00.

Para ser postor admisible en el remate del lote antes mencionado se necesita depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por 100 de la base, y manifestar antes de entrar en el remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos, de acuerdo con la ley. No será postura admisible la que no cubra la base.

De acuerdo con el Decreto número 25 del corriente año, el solicitante tiene derecho de preferencia en el acto del remate, en igualdad de circunstancias.

Panamá, Octubre 23 de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

## Hace saber:

Que el señor Modesto Salasín como apoderado legal del señor J. A. Guillén N., ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas."

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parita y alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Ocú a Parita, y Oeste, camino del caserio de Los Lirios a Parita. Dicho terreno lo denominará "El Padilla," no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconozco servidumbre de ningún género, ni encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado; que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.



6534

GACETA OFICIAL

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Modesto Salamin como apoderado legal del señor Fermín Bernal, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, señor Fermín Bernal, pido a usted, gratuitamente el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, como jefe de familia, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en jurisdicción del Distrito de Parita, con estos linderos: Norte, cerro Atalaya; Sur, terreno solicitado por el señor J. A. Guillén N.; Este, camino real de Parita a Octo, y Oeste, camino de Parita al caserio de Los Lirios.

El mencionado terreno lo denominaré "El Padilla" y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la referida Ley 20 de 1913.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, Octubre 21 de 1916.

Modesto Salamin.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Francisco Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos.

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Maximino Vázquez L. denunciando como bien vacante un lote de color negro que tiene tres años, que tiene más de un mes de estar en su poder denominado "El Paraiso" de esta jurisdicción, que no está herrado ni tiene señal de ninguna clase. Este inmueble queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos sobre este lote, vencidos los cuales, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escalona R.

El Secretario,

José A. Castro.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor José de las Mercedes Pérez, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Presente.

En uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, José de las Mercedes Pérez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en la comprensión de este Distrito, cuya capacidad es de diez hectáreas, con el nombre de "ESTERO DE JUAN DIAZ."

Los linderos son los siguientes: Norte, el Mar Pacífico; Sur, cerco de Pedro Trujillo; Este, el Estero de Juan Díaz; y Oeste, cerco de Natalio Muñoz. Las diez hectáreas las pido limitándome a las prescripciones del artículo citado.

Sírvase, en consecuencia, darle a esta mi solicitud el curso legal correspondiente.

Las Tablas, 3 de Octubre de 1916.

Por José de las Mercedes Pérez,

Cefarino Espino."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pedro Navarro, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Quiero que previa la tramitación establecida por la Ley, la autoridad de usted me haga expedir el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concedo a los jefes de familia el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, las cuales quiero me sean concedidas en LOS PAREDOES, comprensión del Distrito de Los Santos, en el lugar de la "Zanja de los Cerros", y dentro de los siguientes linderos: Norte, "Los Paredones"; Sur, el "Cerco de los Naranjitos"; Este, el "Cerco de la Espigadilla"; y Oeste, el camino que conduce de Los Santos al "Cerro Quebrado"; terreno que no lo cruzan ríos ni quebradas y lo visitan montes altos, el cual no contiene

ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 91 de la Ley expresada, ni de las que hablan los decretos reglamentarios.

Acompaño en cuatro fojas útiles la prueba en que fundo mi derecho.

Me llamo Pedro Navarro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Las Tablas, Marzo 15 de 1916.

Por ruegos de Pedro Navarro, que no sabe firmar, lo hago yo:

Francisco González R."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis a las tres de la tarde, en papel simple, de conformidad con las disposiciones del Decreto número 125 de 10 de Diciembre de 1915, en su ordinal 2o.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pedro C. Rodríguez V., ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Pedro C. Rodríguez V., mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, y vecino del Distrito de Pocrí, ante usted muy respetuosamente me presento y pido. Que me conceda en gracia un lote de terreno de los comunes, ubicado en el lugar denominado "LA GARITA," jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hs.) poco más o menos y alindado así: Por el Norte, con roza de Anselmo Glón; por el Sur, con roza nueva de José de Los Santos Gómez; por el Este, con lomas arriba de La Garita y por el Oeste, camino real que conduce de Pocrí al caserio de Paritilla.

Dicho terreno es adjudicable por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de la materia, y con las declaraciones que acompaño el presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún título.

Esta solicitud, la hago en el derecho que confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

Las Tablas, 19 de Septiembre de 1916.

Pedro C. Rodríguez V."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticinco de Septiembre, de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Bonos en oro, del 5%, amortizables en 30 años, con Fondo de amortización asegurado, pagaderos el 1o de Noviembre de 1914.

Bonos llamados para la amortización

Se avisa por la presente, de conformidad con los términos de la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá a "The Farmers' Loan and Trust Co., como Fideicomisarios, con fecha 2 de Noviembre de 1914, que los siguientes bonos en oro del 5%, amortizables en 30 años, con Fondo de amortización asegurado, han sido sorteados para ser redimidos, al precio de 102 1/2%, más el interés devengado hasta la fecha de dicha redención, hasta absorber, tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos existentes en la actualidad en el Fondo de Amortización.

|             |                |
|-------------|----------------|
| 5 319 593   | 994 1271 1903  |
| 68 322 603  | 1039 1332 1905 |
| 89 364 611  | 1074 1294 1911 |
| 101 371 809 | 1110 1417 1922 |
| 105 385 810 | 1115 1428 1925 |
| 117 389 846 | 1156 1487 1926 |
| 118 430 851 | 1159 1573 1955 |
| 143 466 857 | 1164 1598 1931 |
| 179 478 884 | 1235 1627 1970 |
| 214 519 870 | 1238 1633 1985 |
| 235 522 860 | 1248 1671 2033 |
| 242 528 898 | 1249 1878 2105 |
| 308 574 960 | 1257 1902      |

y serán redimidos por medio de dicho Fondo de amortización a dicho precio de 102 1/2%, más el interés devengado a la fecha de dicha redención, por "The Farmers' Loan and Trust Co., Fideicomisario en su oficina, Nos. 16-22, William Street, New York, el 1o de Noviembre de 1916, desde cuya fecha los bonos sorteados cesarán de devengar interés a pesar de cualquiera indicación en contrario en dichos bonos o en los cupones adheridos.

"The Farmers' Loan and Trust Company"

Por

Edwin S. Marston,

Presidente.

William Nelson Cromwell,  
Fideicomisarios.

Fechado, New York, Septiembre 16 de 1916.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.